

San Carlos de Bariloche, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **G.R.B. S/ LEY 4109 (RESERVADO - DIGITAL), BA-00758-F-0000.**-

RESULTA: Que en fecha 11 de agosto de 2025 mediante la resolución administrativa N° 117/2025 la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENAF) ha adoptado una Medida Excepcional de Protección de Derechos conforme lo previsto en el Art. 39 inciso h) de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley N° 4109), consistente en la inclusión de R. en el núcleo convivencial alternativo de la Sra. M.I.O. y el Sr. O.M. por el plazo de 90 días y en fecha 11 de noviembre del corriente el Organismo Proteccional mediante la disposición N° 177/2025 prorroga la misma por otros 90 días.-

Que se dió vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, contestando la Dra. Mariana Lopez Haelterman quien en su dictamen consigna "Que continuando con la representación (art. 103 del CCyCN) de R.G. y en atención al resultado de la audiencia a tenor del artículo 12 CDN llevada a cabo en el día de la fecha, y teniendo en consideración que las medidas adoptadas cumplen con la proporcionalidad e idoneidad requerida, así como con plazo y estrategias determinadas de abordaje; y que se ha garantizado el derecho de R. de ser escuchada y que su opinión sea tenida en cuenta, presta conformidad para que se convaliden las medidas adoptadas mediante Disposición N° 117/2025 de fecha 11.08.2025 y Disposición N° 177/2025 de fecha 11.11.2025.-".-

Que del fundamento de la medida excepcional tomada por el Organismo Proteccional surge que el Equipo Técnico considera importante continuar con el acompañamiento al grupo familiar, dado que hay varias aspectos a trabajar, en este nuevo retorno de la adolescente con la familia. Asimismo, se considera necesario que la adolescente inicie un espacio terapéutico, dado que durante los últimas semanas se ha mostrado angustiada y tiene idea suicida. Asimismo al renovar la medidas proteccional el Equipo señala, "...Se considera que el grupo familiar que resguarda a R. cumple con las sugerencias y se desprende de las entrevistas el deseo de continuar con el alojamiento, asimismo, expresan que forma parte de la familia..."

Que en fecha 19 de diciembre del corriente, entrevisté personalmente a R.G. a tenor del Art. 12 de la CDN, en presencia de la Defensora de Menores e Incapaces, a fin de conocerlo de manera personal y recabar su opinión y sentir respecto al tema que lo

involucra.

Que atento el estado de autos, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada por el Organismo Proteccional en los términos del Art. 164 s.s y c. c del Código Procesal de Familia.-

CONSIDERANDO: Que para ello, he de tener en cuenta toda la normativa que nos rige respecto a los Niños, Niñas y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

Las medidas excepcionales adoptadas por el Organismo Proteccional, fueron fundada en la Ley 26.061 y la Ley Provincial N° 4109, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra R.

Que se le ha garantizado en atención a su edad y grado de madurez de R. su derecho de ser oído en autos, conforme surge del acta del audiencia a tenor del Art. 12 de la CDN, de fecha 19 de diciembre celebrada oportunamente con la presencia de la Defensora de Menores.

Que tras un exhaustivo análisis del acto administrativo adoptado por el Organismo Proteccional, considerando el contenido el informe que lo integra, surge que la medida adoptada satisface los requisitos de legalidad exigibles, en tanto se encuentra debidamente motivado, guarda proporcionalidad con la finalidad protectoria que persigue y respeta las garantías del debido proceso.

Corresponde señalar que nos encontramos ante un acto causado, toda vez que concurre una situación objetiva que lo sustenta: la necesidad de garantizar la protección integral y el bienestar general de R.

En consecuencia, y considerando que la medida adoptada reúne los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, que resulta conforme el Interés Superior del niño, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109, a lo que se adiciona que la Defensoría de Menores e Incapaces interviente ha emitido dictamen favorable a su convalidación con fecha 22 de diciembre.-

RESUELVO:

I) Convalidar las medidas excepcionales dispuesta por el Organismo Proteccional conforme surge de la Disposición N° 117/2025 de fecha 11 de agosto de 2025 y su renovación conforme Disposición N° 177/2025 de fecha 11 de noviembre del corriente respecto de R.B.G., dni 5. bajo la modalidad de inclusión en el núcleo convivencial alternativo de la Sra. M.I.O., dni 1. y el Sr. O.M., dni 1. por el plazo de 90 días,

contados a partir de los actos administrativos 117/2025 y 177/2025.-

II) Hágase saber al Organismo Proteccional que deberá continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley le impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos del niño y teniendo especialmente en cuenta que las medidas implementadas resultan ser de última ratio, limitada en el tiempo y que se deberán realizar las gestiones necesarias para procurar que el niño permanezca en un ámbito familiar revirtiendo la situación que da origen a las mismas.-

Asimismo, el organismo técnico deberá informar en tiempo oportuno, sobre el cese o la eventual renovación de la medida, debiendo detallar las estrategias de seguimiento y las acciones concretas desplegadas con miras a poner fin a la excepcionalidad de la misma.-

III) Protocolizar y notificar la presente a través del Sistema de Gestión Judicial de conformidad con lo dispuesto por los arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y mediante cedula en caso de corresponder.-

Laura Clobaz

Jueza